

Mesada de los clérigos exclaustrados.

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que puede declarar V. E. que no hay nulidad en el auto revocatorio de fojas pronunciado por la I. C. S., por ser arreglado á derecho y á la naturaleza de la excepción de demanda inoficiosa deducida por el procurador del convento de la Merced. Las cuestiones promovidas por este no pueden tomarse en consideración al tratarse de la personería sino revocarla para su oportunidad.

Lima, julio 15 de 1874.

PAZ SOLDÁN.

FALLO

Lima, julio 25 de 1874.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y atendiendo á que la mesada de veinte soles mandada erogar por los conventos á los religiosos exclaustrados por el decreto de reforma no fué de un modo simple sino mientras, como dice el decreto, los que fueran exclaustrados tuvieran una ocupación ó beneficio que les prestara su congrua sustentación. Que la ocupación lucrati-

va que le prestara esa cóngrua se ha probado que la tuvo el presbítero D. Juan Nepomuceno Sierra, sirviendo la capellanía del hospital del dos de mayo. Que en su consecuencia pedido por el presbítero Sierra el pago de las mesadas vencidas desde su exclaustación, el convento de la Merced á que pertenecía, le ha opuesto la excepción de demanda inoficiosa por pedir simplemente lo que se le ha asignado bajo de condición: Que esa excepción se ha probado, y que por lo tanto la ejecución se ha limitado como era de hacerse, por el auto de primera instancia de fojas nueve vuelta, á solo las mesadas vencidas desde que se cumplió la condición en cuya parte se ha infringido la ley, inciso segundo del artículo mil ciento treinta y tres del Código de enjuiciamientos, haciéndose extensiva la orden de pago al todo por la resolución de vista de diez y ocho de junio último; por tanto declararon nula esta resolución y reformándola confirmaron la de primera instancia citada; y los devolvieron.

Muñoz—G. Sánchez—Cossio—Alvarez— Arenas—Oviedo—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, habiendo sido el voto del señor Alvarez y el del señor Oviedo por la no nulidad de que certifico.

Manuel L. Castellanos.
